

ORD N°: 024.-

REF.: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente que reconoce el Derecho al Acceso y a la Conectividad Digital.

Santiago de Chile, 30 de diciembre de 2021

De: **Francisco Caamaño Rojas - Carolina Videla Osorio**
Convencionales Constituyentes

A: **Elisa Loncón Antileo**
Presidenta de la Convención Constitucional

Las y los Integrantes de la Comisión de Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnologías, Artes y Patrimonios.

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional que reconoce el Derecho a la Alfabetización Digital, según se indica a continuación:

DERECHO AL ACCESO Y A LA CONECTIVIDAD DIGITAL

La resolución del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas del 27 de junio de 2016 reconoció el acceso a Internet como un derecho humano básico¹, generando un cuestionamiento acerca de su consagración en la constitución². Por su parte, el Informe sobre tecnología e Información de 2021 del mismo organismo advierte acerca del potencial de las tecnologías digitales de aumentar las desigualdades³ sin las políticas adecuadas que garanticen a toda la ciudadanía un goce equitativo del progreso tecnológico.

Las tecnologías se han ido masificando cada vez con más fuerza, lo que ha producido un fenómeno llamado **“cuarta revolución industrial tecnológica”**⁴. Ante lo mencionado, cada día se crean nuevos productos y servicios a los cuáles solo se puede acceder mediante medios digitales, y otros han ido paulatinamente deshabilitando sus ventanillas presenciales, como ocurre en Chile con los servicios públicos y los trámites sujetos a la Ley de Transformación Digital del Estado. Por lo cual gozar de una

¹ [ONU. 2016. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. A/HRC/32/L.20.](#)

² [ONU. 2021. Informe sobre tecnología e información](#)

³ Idem

⁴ [ONU. 2020. El Panorama General contenido en la presente obra se publica también como parte del Informe sobre tecnología e innovación 2021. Ginebra.](#)

conectividad digital garantizada y digna es una condición necesaria para la inclusión social y cuando esto no se cumple se genera una brecha digital lo que genera una **ruptura de la igualdad**.

Existen varias dimensiones de las brechas digitales ya que se refieren a **brechas sociales**. Una de ellas, vista como una dimensión estratégica, tiene que ver con la falta de acceso universal y equitativo a las infraestructuras materiales e intangibles, a los dispositivos tecnológicos y a la conectividad y accesibilidad digital.

Desde el inicio de la pandemia, si bien los gobiernos latinoamericanos han multiplicado el uso de tecnologías digitales, su capacidad de apoyar los esfuerzos, salvaguardar el bienestar, garantizar los derechos y proteger las libertades de las personas ha sido más bien acotada⁵. En Chile no existe un consenso en datos actualizados que permitan dimensionar el alcance y magnitud de la brecha digital de acceso, que se ha hecho más visible en el período de crisis socio sanitaria de la pandemia de COVID 19 pero la evidencia de distintos estudios en la última década señala que esta aumenta dependiendo de la zona geográfica, estrato social, grupo etario y género, entre otros.

En ese sentido, Internet y las plataformas digitales han permitido **a una parte de la población** crear soluciones emergentes y de mitigación para hacer frente a los desafíos impuestos por la crisis sanitaria.

Si bien en el año 2020 el uso del internet a un nivel nacional fue de un 80%, produciendo un alza de un 7,3% en comparación al año 2017, solo el 52% de la población cuenta con habilidades en tecnologías de la información básicas⁶.

Además, esta realidad va cambiando según las diferentes realidades socioeconómicas⁷:

Al realizar la comparación entre sector geográfico, la parte urbana cuenta con un 81% de conectividad, en cambio la parte rural solo tiene un 57,9% de acceso a internet, produciéndose una diferencia significativa entre ambas zonas.⁸

En lo que respecta al estrato social, personas pertenecientes al decil X que es el sector de mayores recursos económicos utiliza el internet en un 96,8%, diferenciándose bastante de lo que sucede en el decil I, en que solo un 53,5% ingresa a este medio.⁹

Adicionalmente a lo señalado, dentro de los diversos grupos etarios también se generan diferencias significativas, el tramo de edad que presenta una cifra superior en el uso del internet son las personas entre 25-29 años con un 98,9%, también la categoría etaria de entre 30 a 34 años con un

⁵ [Banco Interamericano de Desarrollo. 2021.](#)

⁶ [Banco Interamericano de Desarrollo. 2021.](#)

⁷ [Fundación País Digital. 2020. Brecha en el uso de internet. Desigualdad digital en el 2020. Santiago de Chile.](#)

⁸ Idem.

⁹ Idem

98,8%, en cambio un 24,3% de las personas entre 75 a 79 años usan internet y las personas 80 o más solo lo utilizan en un 18,1%¹⁰.

Lo descrito demuestra cómo existe una gran diferencia entre el acceso al internet de las personas dependiendo diversos aspectos y características sociales, por lo cual la cifra oficial nivel país de conectividad invisibiliza la desigualdad existente en materia de conectividad.

Garantizar el derecho universal de acceso a Internet y a la conectividad digital permite que estos no le sean privados a ninguna persona ni por falta de dispositivos digitales, ni de recursos económicos, ni situación geográfica, ni de conocimientos informáticos o digitales.

A partir de esto surge la necesidad de garantizar que Internet sea verdaderamente una herramienta de mejora en el acceso a los servicios públicos con un foco en la accesibilidad, las habilidades y las capacidades de cada persona¹¹.

Además, permite garantizar la neutralidad de Internet, esto es, que nadie nos imponga una velocidad diferenciada a un sitio más que a otro, que nadie filtre contenidos sin nuestro consentimiento, que nadie nos espíe ni viole nuestras comunicaciones, que nadie ponga trabas a la expresión de nuestras opiniones ni que las editorialice en base un criterio otro que la calidad, la veracidad, y a la relevancia de estas para el debate público, el diálogo de la ciudadanía y la deliberación democrática.

Del acceso a Internet dependen además varios de nuestros derechos digitales, como la protección de nuestra privacidad, de nuestros derechos sociales, como el acceso a la salud, el desarrollo de la economía digital, etc. No obstante, todavía no contamos con una legislación que proteja efectivamente nuestros datos personales¹² y que facilite la circulación y reutilización de los datos no personales y abiertos.

Es de gran necesidad que Chile establezca en su constitución el Derecho al Acceso y a la Conectividad Digital las cuales son la puerta de entrada para otros derechos digitales. Estos principios deben incluir el desarrollo de infraestructuras de telecomunicación, así como el acceso a los aparatos tecnológicos, como la conectividad a internet, la accesibilidad, es decir, que toda persona sin importar sus habilidades, capacidades u otras características tenga el mismo nivel de acceso al mundo digital y que no exista ningún impedimento ni diferencia.

¹⁰ [Fundación País Digital. 2020. Brecha en el uso de internet. Desigualdad digital en el 2020. Santiago de Chile.](#)

¹¹ Mazet, P. (2019, April 2). *Vers l'État plateforme : La dématérialisation de la relation administrative*. La Vie Des Idées.

¹² [Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.628](#)

Ante esto, se propone lo siguiente:

Preámbulo

Todo bien, toda empresa, toda entidad, que tenga las características de servicio de interés público universal, debe tener una gobernanza democrática, ser fuertemente regulada, y estar sujeta al derecho público, para así introducir requisitos de interés general, puesto que son esenciales y críticos para el funcionamiento de nuestro país.

Articulado

Artículo X1: Toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho al acceso a la infraestructura de conectividad, a los dispositivos tecnológicos y a la conectividad digital.

Artículo X2: El Estado deberá garantizar el acceso y la conectividad digital, a Internet y a las tecnologías digitales asociadas, de forma equitativa, asequible, de calidad y velocidad adecuada, implementando las medidas, los servicios o las políticas públicas que fuesen necesarias para universalizar, en todo el territorio del país, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo X3: El Estado participa y promueve activamente el desarrollo social y económico, así como la implementación de las telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, con el objetivo de democratizar y posibilitar los distintos modelos y alternativas de conectividad, considerando las diferentes realidades territoriales, aspectos geográficos, medioambientales y socioeconómicos, bajo los principios de equidad territorial.

La ley determinará la forma en que el Estado y sus instituciones, además de la sociedad civil, participarán en los servicios de telecomunicaciones.

Artículo X4: El Estado garantiza el cumplimiento del principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.


PATROCINIOS



1. Francisco Caamaño Rojas



2. Carolina Videla Osorio



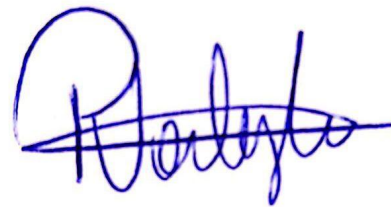
3. Loreto Vidal Hernández



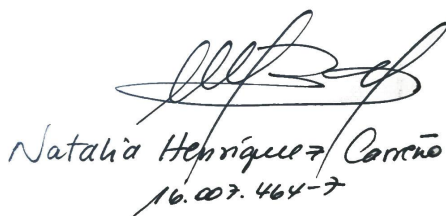
4. Malucha Pinto Solari



5. Ignacio Achurra Díaz



6. Paulina Valenzuela Río



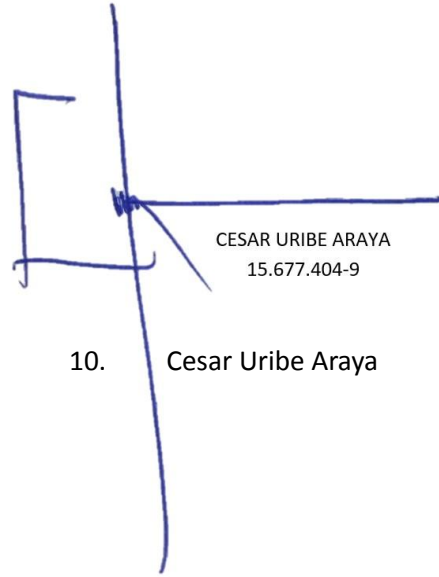
7. Natalia Henríquez Carreño



8. Dayyana González Araya

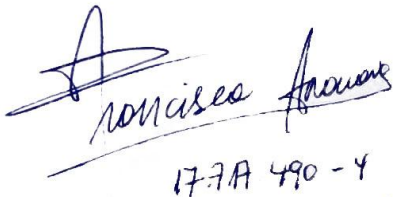


9. Daniel Bravo Silva



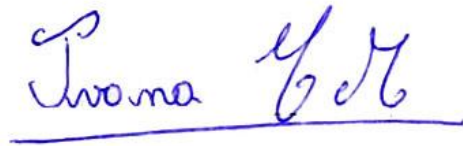
CESAR URIBE ARAYA
15.677.404-9

10. Cesar Uribe Araya



Francisca Arauna Urrutia
177A 490-4

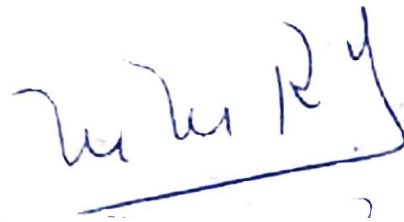
11. Francisca Arauna Urrutia



12. Ivanna Olivares Miranda



13. Cristobal Andrade Leon



14. María Rivera Iribarren



15. Hugo Gutiérrez Gálvez



16. Cristina Dorador Ortíz